



SAT anuncia nueva facilidad Regla 2.7.1.44 RMF 2018 del 17 de Septiembre del 2018

“PODRÁS NO HACER EL RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO SI PONES CFDI “PUE” , CONOCES LA FORMA DE PAGO Y TE LO PAGAN ANTES DEL DIA 17 DEL MES SIGUIENTE”

Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, podrán considerarlas como pagadas en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:

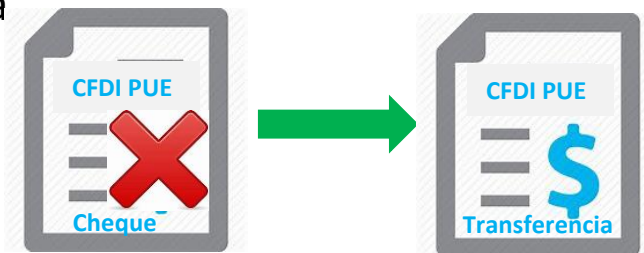
- I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante se recibirá a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI.
- II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.
- III. Se realice efectivamente el pago de la totalidad de la contraprestación a más tardar en el plazo señalado en la facción I de esta regla.

Cuando el pago del monto total que ampare el comprobante se efectúe entre el día primero y el 17 del mes de calendario inmediato siguiente a aquél en que se celebró la operación, **el acreditamiento del IVA e IEPS, en su caso, corresponderá al mes en que el impuesto haya sido efectivamente pagado.**



Que se debe hacer si el CFDI PUE se paga con una forma de pago distinta a la indicada?

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente **cancelará** el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda



Si el pago NO SE REALIZA a más tardar el día 17 del mes siguiente entonces se debe CANCELAR el CFDI PUE, emitir UN NUEVO CFDI PPD y emitir Recibos Electrónicos de Pago por los pagos recibidos.

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el día del mes inmediato posterior a aquél en el cual se expidió el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago "99" por definir y como método de pago "PPD" pago en parcialidades o diferido, relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como "Sustitución de los CFDI previos" debiendo adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que correspondan de conformidad a lo dispuesto por las reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35



Fundamento Legal

Regla 2.7.1.44 RMF 2018 <https://www.sat.gob.mx/normatividad/37375/versiones-anticipadas-de-las-rmf>



3a. RMRMF 2018 y sus Anexos 1-A y 23

Publicado el 17 de septiembre de 2018

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1-A y 23.